



*Eca 1966*

Economistas Consultores  
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD  
CONTABLE Y FISCAL**

**Mayo 2021**

## **Sumario:**

1. Introducción .....	3
2. Entradas en domicilio como procedimiento de inicio del procedimiento inspector .....	5
3. Modificaciones en el procedimiento sancionador .....	7
3.1. Plazo de inicio .....	7
3.2. Incremento en los porcentajes de reducción de las sanciones .	7
4. Limitación en pagos en efectivo .....	8
5. Cifra de negocio en IAE a efectos de la exención .....	9

## 1. INTRODUCCIÓN

El mes de mayo es un mes que habitualmente ofrece pocas novedades normativas, y se nos ha pasado esperando a que se apruebe la Ley de Lucha contra el Fraude. El primer paso de esta aprobación se produjo el pasado martes, cuando el Congreso aprobó la norma y la remitió al Senado. Es una ley que se está tramitando desde hace más de dos años y que en el momento en el que se convocaron las anteriores Elecciones Generales parecía que estaba a punto de ser publicada, pero que ha sufrido algunas modificaciones en su tramitación parlamentaria, y que probablemente todavía experimentará algún cambio más.

Esta norma se integra en el Plan de Recuperación que remitió el Gobierno a la Comisión Europea el pasado 30 de abril. Es el componente 27 del Plan, dentro del bloque denominado 'Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal'.

Aunque el objetivo principal de la norma es prevenir el fraude asociado a las nuevas tecnologías, haciendo especial hincapié en la **prohibición del software de doble uso**, el incremento del **control sobre sociedades inactivas**, reforzando las prohibiciones asociadas a la revocación del CIF, y el requerimiento de **mayor información relativa a las criptomonedas situadas en el extranjero** (hasta ahora quedaban fuera del modelo 720).

Pero hay algún otro aspecto que afecta a un mayor número de contribuyentes y que merece un repaso algo más detallado, sobre todo porque se trata de modificaciones de normas ya en vigor, lo que dificulta la comprensión y seguimiento.

**Esta norma todavía no ha entrado en vigor**, pero se espera que ese momento no se haga esperar mucho tiempo. De momento parece

que han desaparecido algún otro precepto que hasta ahora aparecía en el proyecto de ley, como el relativo a los pactos sucesorios, pero no hay que descartar que puedan recuperarse.

## 2. ENTRADAS EN DOMICILIO COMO PROCEDIMIENTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR

En el último trimestre del año pasado el Tribunal Supremo estableció una línea jurisprudencial que restringió mucho el derecho de la inspección a entrar en el domicilio del contribuyente, exigiendo una motivación adecuada en la autorización judicial previa (¡qué menos!) y un aviso previo al contribuyente de que estaba siendo investigado (un disparate).

Y claro, lo complicado de jugar con el dueño del balón es que se puede cambiar las normas cuando lo interesa, y o lo aceptas o dejas de jugar.

Eso es lo que ha hecho el Gobierno en esta ocasión; ha dejado de discutir sobre la interpretación de la norma cuestionada por el Tribunal Supremo y ha modificado la redacción. Así al menos ganan tiempo hasta que los pleitos sobre la nueva redacción lleguen al Supremo, que seguirá opinando más o menos lo mismo, ya que se habla de derechos fundamentales.

Esta modificación se incluye como una enmienda en la Ley de Lucha contra el Fraude. En dicha enmienda se explica que se trata únicamente de modificaciones procedimentales, y que dichas modificaciones se adaptan al criterio del Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En la nueva redacción se dispone de forma expresa la posibilidad que tiene la Administración Tributaria de personarse en las oficinas de los obligados tributarios donde **exista alguna prueba de infracción tributaria**. La valoración de esa prueba corresponde al Tribunal. Se supone que esto es más o menos el mismo esquema que operaba hasta ahora, aunque en la práctica esa autorización era prácticamente automática. Lo que hace es aclararse que la necesidad de que exista un acto administrativo previo a dicha autorización se cumple con el informe que remite la inspección.

**En ese momento se iniciándose el procedimiento inspector,** sin previa comunicación, mediante dicha personación, en el momento de la entrada.

En definitiva, una vuelta completa para llegar al mismo sitio.

## **3. MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **3.1. Plazo de inicio**

El procedimiento sancionador debe iniciarse en los **seis meses** siguientes a que finalice el procedimiento iniciado mediante declaración o un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección. Hasta ahora ese plazo era de seis meses.

### **3.2. Incremento en los porcentajes de reducción de las sanciones**

*3.2.1. Actas con acuerdo:* Se eleva la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo del 50% al 65%.

*3.2.2. Reducción por pronto pago:* Se eleva la reducción de las sanciones en caso de pronto pago del 25% al 40%. La reducción por conformidad no se modifica y se mantiene en el actual 30%.

Para que pueda aplicarse la reducción por pronto pago es necesario que:

- a) Se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo reglamentario, o que dentro de dicho plazo se acuerde el aplazamiento o suspensión de la deuda.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

La reducción por pronto pago no se aplica a las actas con acuerdo, ya que en estas el pago se realiza antes de la firma del acta, y tiene una reducción específica que ya contempla esta circunstancia.

## **4. LIMITACIÓN EN PAGOS EN EFECTIVO**

En la misma norma se propone modificar la Ley 7/2012, de 29 de octubre, en la que por primera vez se estableció la limitación de pagos en efectivo. En la norma aprobada por el Congreso el pasado 25 de mayo se rebaja el límite, quedando en **1.000 euros**, regulándose además en mayor detalle el incumplimiento de ese límite.

Este límite afecta a las operaciones en las **que al menos una de las partes sea empresario o profesional**. No obstante lo anterior, si una de las partes es un particular no residente el límite se incrementa hasta los 10.000 euros.

En caso de incumplimiento la base de la sanción será el **exceso sobre el límite**, y el porcentaje de sanción el **25%**, si bien es posible que este porcentaje se reduzca, por ejemplo, en caso de conformidad y pronto pago.



## **5. CIFRA DE NEGOCIO EN IAE A EFECTOS DE LA EXENCIÓN**

Hace un par de años el Tribunal Supremo determinó que la cifra de negocio en IAE a efectos de la exención debía calcularse a nivel del sujeto pasivo, sin tener en cuenta la existencia de otras empresas pertenecientes al mismo grupo. Esta ampliación del ámbito venía realizándose por los ayuntamientos sin que estuviese prevista en la norma y precisamente por eso el Tribunal Supremo dictaminó lo que dictaminó.

Y, claro, ahora modifican la norma. En concreto, el artículo 82.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, relativo a las exenciones en IAE.

Lo normal es que esta modificación tenga efecto en el IAE de 2022, ya que el devengo de este impuesto se produce el 1 de enero de cada año, pero no hay que descartar que una interpretación disparatada de la norma nos obligue a discutir su aplicación en periodos anteriores.